



Bruselas, 1 de abril de 2016
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2014/0014 (COD)**

**7154/16
ADD 1**

**CODEC 313
AGRI 138
AGRIFIN 24
AGRIORG 18**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité Especial de Agricultura/Consejo

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, de plátanos y de leche (**primera lectura**)
- Adopción del acto legislativo (**AL+D**)
= Declaraciones

Declaración de la Comisión

En relación con el párrafo primero del artículo 23, apartado 3, del texto transaccional por el que se modifica la organización común de los mercados agrícolas en la medida en que concierne al programa en las escuelas, la Comisión confirma que los Estados miembros, al establecer prioridades para la distribución de los productos, no están obligados a respetar una cuota o porcentaje mínimo para los productos mencionados en dicho párrafo.

Declaración de Hungría

En Hungría, tanto el programa de consumo de frutas y hortalizas como el programa de consumo de leche en las escuelas son muy populares y, gracias a la legislación actualmente en vigor, ambos programas han mejorado considerablemente a lo largo de los años.

Durante la negociación relativa a la fusión de ambos programas, Hungría ha respaldado el empleo de un criterio histórico para el establecimiento de las asignaciones indicativas de ambos programas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos europeos de los programas y el uso eficiente de los recursos económicos.

La modificación del Reglamento (UE) n.º 1370/2013 del Consejo distribuye los recursos económicos entre los Estados miembros basándose principalmente en el número de niños de entre seis y diez años y teniendo en cuenta el diferente grado de desarrollo regional. Solo en el programa de consumo de leche se incluye el parámetro de la utilización histórica como un tercer criterio.

Por ello, Hungría desea reiterar la importancia de emplear la utilización histórica de los recursos como criterio para la determinación de las asignaciones indicativas y, sobre todo, de las asignaciones definitivas de los Estados miembros en virtud de ambos programas.

Declaración de Lituania

Lituania mantiene una posición coherente y considera que el Consejo debe adoptar las disposiciones presupuestarias (y, en este caso concreto, la aprobación del presupuesto del régimen de ayudas, las transferencias entre categorías de productos y los criterios de distribución de las ayudas entre los Estados miembros), de conformidad con el artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Además, a juicio de Lituania, la fusión de ambos programas no aporta ningún valor añadido desde el punto de vista de su eficacia, su simplificación o la reducción de la carga administrativa, puesto que ambos difieren en cuanto a su naturaleza, sus objetivos iniciales, sus productos y sus canales de distribución. Asimismo, conviene destacar que ambos programas se podrían seguir aplicando satisfactoriamente con arreglo a la normativa actual.

Sin embargo, Lituania ha dado su aprobación al acuerdo transaccional global alcanzado el 16 de diciembre de 2015 con el fin de garantizar la continuidad de los programas actuales y la consecución sin trabas de los principales objetivos de dichos programas.

No obstante, Lituania insiste en que el uso del artículo 43, apartado 2, del TFUE para la adopción de medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas no debe sentar un precedente ni convertirse en una práctica habitual en el futuro.

Declaración de Alemania, Austria, Bulgaria, República Checa, Estonia, Polonia y Eslovenia¹

La conformidad de las delegaciones citadas con el acuerdo transaccional global alcanzado se entiende sin perjuicio del procedimiento en curso en el asunto C-113/14.

Con arreglo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca (artículo 43, apartado 3, del TFUE). Así pues, corresponde exclusivamente al Consejo el establecimiento de tales normas.

Según las últimas resoluciones del Tribunal de Justicia de la UE (asuntos C-124/13, C-125/13), el artículo 43, apartado 3, del TFUE puede comprender medidas que vayan más allá de la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca, siempre y cuando no supongan una elección política que le está reservada al legislador de la UE.

Por ello, las delegaciones citadas se congratulan de que el acuerdo transaccional global base ahora el reparto indicativo de las ayudas entre los Estados miembros en el artículo 43, apartado 3, del TFUE, tal y como habían pedido las citadas delegaciones.

Sin embargo, las delegaciones citadas consideran que el artículo 43, apartado 3, del TFUE también constituye la base jurídica más pertinente para las normas relativas a la transferencia de fondos de un sector a otro, aunque señalan que hay diversidad de opiniones sobre el asunto.

Las delegaciones citadas declaran por la presente que debe hacerse una diferenciación entre las bases jurídicas (artículo 43, apartado 2, y artículo 43, apartado 3, del TFUE) para los proyectos legislativos relativos a la Política Agrícola Común y, por consiguiente, para las medidas individuales de las propuestas de referencia.

Por todo ello, las delegaciones citadas piden al Consejo y al Parlamento Europeo que garanticen que la utilización como base jurídica del artículo 43, apartado 2, o del artículo 43, apartado 3, se someta a un análisis minucioso y diferenciado para todos los proyectos legislativos futuros.

¹ La delegación neerlandesa respalda los puntos de la declaración relativos a la base jurídica.